

ORIENTACIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CICLOS FORMATIVOS EN RÉGIMEN PRESENCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017-2018.

PRIMERA

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDA

NOTAS DE CORTE DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN PRESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2016-2017

TERCERA

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

CUARTA

TITULACIÓN EQUIVALENTE A EFECTOS ACADÉMICOS

QUINTA

REQUISITO ACADÉMICOS

SEXTA

ALEGACIONES A LAS LISTAS DEFINITIVAS DE FORMA TELEMÁTICA

SÉPTIMA

MATRÍCULA CONDICIONAL

OCTAVA

FASES EN LAS QUE LOS CENTROS EDUCATIVOS ADJUDICARÁN LAS PLAZAS VACANTES SOBRANTES ASÍ COMO LAS QUE SE GENEREN POR RENUNCIA PARA CICLOS FORMATIVOS EN RÉGIMEN PRESENCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR

NOVENA

LETRA POR LA QUE SE RESOLVERÁN LOS DESEMPATES

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes orientaciones tienen por objeto precisar el procedimiento de admisión en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana durante el curso académico 2017-2018.

Estas orientaciones serán de aplicación en los siguientes centros educativos:

- Centros públicos que impartan ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial.
- Centros privados con ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial sostenidos con fondos públicos; en estos centros serán de aplicación las presentes instrucciones en aquellos grupos sostenidos con fondos públicos.

SEGUNDA.- NOTAS DE CORTE DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN RÉGIMEN PRESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA EL CURSO 2016-2017

Las notas de corte hacen referencia a la calificación del último/a alumno/a que figuraba en las listas de personas admitidas en cada cupo del último procedimiento de admisión (curso 2016-2017).

Toda persona interesada en conocer las notas de corte de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad presencial en el procedimiento de admisión para el curso 2016-2017 podrá consultarlas en el siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado>

Estas notas podrán servir de referencia a las personas participantes en el procedimiento de admisión, **tienen un carácter meramente orientativo**, ya que varían de un curso académico a otro puesto que la admisión en un determinado ciclo formativo dependerá de la oferta y demanda de cada curso.

En el artículo 7 de la Orden 18/2016, se establecen los criterios de prioridad para cada uno de los cupos de acceso en los ciclos de grado medio y de grado superior, es importante conocer estos criterios para entender y valorar las notas de corte, ya que existen diferencias entre el acceso directo y el acceso mediante prueba.

Asimismo, cabe tener en cuenta que habrá personas admitidas que el curso pasado obtuvieron plaza con una nota menor a la que aparece en las notas de corte, ya que dicha plaza se pudo obtener con posterioridad a través de la gestión de las listas de espera.

Respecto a la información que se obtiene en el enlace:

<http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado>, cabe realizar las siguientes observaciones:

- Información que se obtiene: notas de las últimas personas que, en el procedimiento de admisión para el curso 2016-2017, obtuvieron plaza en un curso de un ciclo formativo en régimen presencial. Estas notas aparecen diferenciadas según el centro educativo, ciclo formativo, curso y cupo por el que se accede. En el caso de que no apareciera nota, significa que a dicho curso del ciclo formativo accedieron todas las personas que lo solicitaron.
- Obtención de la información: una vez se ha accedido al enlace anteriormente indicado, en el apartado "Ficheros disponibles", la persona interesada en conocer las notas de corte podrá descargarse el fichero de la provincia y del grado que sean de su interés.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

A) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD

Las personas participantes en el procedimiento de admisión presentarán, en el centro educativo solicitado como primera opción, la instancia de solicitud a la que adjuntarán la documentación acreditativa de la identidad, así como la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso y toda la documentación complementaria requerida en la Orden 18/2016 para la Formación Profesional de grado medio y grado superior.

Respecto a la documentación acreditativa de la identidad, las personas solicitantes podrán presentar el pasaporte español como documento acreditativo de la identidad, edad y residencia de la persona solicitante, en lugar del DNI; en dicho caso, el número del documento a introducir en la solicitud, será el **número de DNI que aparece en el pasaporte español**.

B) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA DISCAPACIDAD / DIVERSIDAD FUNCIONAL

El alumnado con problemas de audición, visión, motricidad u otras necesidades educativas especiales que participe en el procedimiento de admisión por la reserva para personas con discapacidad deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificación vigente acreditativa de un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%** (emitido por la dirección del centro de valoración y orientación de discapacitados que corresponda dependiente de la conselleria competente en materia de bienestar social u órgano equivalente de otras Administraciones autonómicas).

b) **Dictamen técnico facultativo vigente** (emitido por el equipo de valoración y orientación que corresponda dependiente de la conselleria competente en materia de bienestar social u órgano equivalente de otras Administraciones autonómicas).

c) **Declaración responsable** en la que manifieste su conocimiento de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de los ciclos o módulos que solicita cursar. La información relativa a las capacidades terminales o resultados de aprendizaje, así como los criterios de evaluación, se puede consultar en el real decreto del título correspondiente, el cual se encuentra disponible en:

<http://www.ceice.gva.es/web/formacion-profesional/oferta1>

C) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO

En el apartado 2 del artículo 11 de la Orden 18/2016, cuando indica que se acompañará “fotocopia compulsada del título correspondiente o de su solicitud” se refiere a que únicamente se acompañará la fotocopia compulsada en el caso de no aportar certificación académica original o compulsada en la que consten las calificaciones junto con la nota media y constancia expresa de la solicitud del título.

Cuando un ciudadano desee una homologación o convalidación de estudios realizados en el extranjero, que es competencia exclusiva del Estado, lo solicitará en la Delegación o Subdelegación del Gobierno, donde además de un volante que acredite su solicitud se le entregará (a petición del ciudadano) un certificado de nota media que será calculada en base a las tablas de equivalencia (en los casos en que existan). Ese certificado tan solo tendrá un único efecto, el servir para el proceso de admisión en enseñanzas post-obligatorias o universitarias, ya que la homologación o convalidación le llegará en un plazo no inferior a los dos meses desde su solicitud.

Toda persona participante en el procedimiento de admisión aportará la documentación original y **2 copias** de los documentos presentados. El centro elegido en primera opción sellará esta documentación. Una de las copias selladas deberá ser conservada por la persona participante durante todo el procedimiento de admisión y podrá ser adjuntada en posibles reclamaciones.

Asimismo, se debe presentar la solicitud de manera telemática en el siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado>

Es imprescindible que la persona interesada guarde los datos informáticos generados en esta fase del procedimiento (usuario / contraseña o certificado digital) hasta la finalización del procedimiento de admisión.

CUARTA.- TITULACIÓN EQUIVALENTE A EFECTOS ACADÉMICOS

En el apartado 4 del artículo 6 de la Orden 18/2016, cuando indica “titulación equivalente”, se refiere a “titulación equivalente a efectos académicos”.

a) Se considera “titulación equivalente a efectos académicos” al título de **Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**:

- Título de graduado en educación secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- 2º de B.U.P. de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, con un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos cursos.
- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (FP I).
- Módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988).
- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas (Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, de la carrera eclesiástica.
- 5 cursos completos de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica.
- 3º curso de comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- 2º curso comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo).

b) Se considera “titulación equivalente a efectos académicos” al título de **Bachiller (LOE/LOMCE)**:

- Título de Bachiller, Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE).
- Curso de Orientación Universitaria (COU).
- Haber aprobado 2º curso de una modalidad de Bachillerato Experimental.
- Certificación acreditativa de haber superado el curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953.
- Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo establecido en el punto 3 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP) de la Ley 14/1970, de 4 de agosto; lo

cual implica que los solicitantes que aporten como requisito de acceso directo a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior dicho título de BUP serán ubicados en el cupo “para el acceso directo de titulados de bachiller y titulación equivalente”.

Hay que resaltar lo siguiente:

► En el acceso a ciclos formativos de **grado medio**, solo se podrá acceder a las plazas del cupo del 60% “*acceso directo de graduados en educación secundaria obligatoria y titulación equivalente*” contemplado en el apartado 4 del artículo 6 de la Orden 18/2017, con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o con una de las titulaciones equivalentes a efectos académicos anteriormente enumeradas.

Con el resto de titulaciones consideradas como requisito de acceso directo conforme al artículo 5 de la Orden 18/2017, se podrá acceder a las plazas del cupo del 20% “*curso específico de formación de acceso directo, prueba de acceso y otras vías de acceso*”

► En el acceso a ciclos formativos de **grado superior**, solo se podrá acceder a las plazas del cupo del 60% “*acceso directo de titulados de bachiller y titulación equivalente*” contemplado en el apartado 4 del artículo 6 de la Orden 18/2017, con el título de Bachiller (LOE/LOMCE), o con una de las titulaciones equivalentes a efectos académicos anteriormente enumeradas.

Con el resto de titulaciones consideradas como requisito de acceso directo conforme al artículo 5 de la Orden 18/2017, se podrá acceder a las plazas del cupo del 20% “*prueba de acceso y otras vías de acceso*”.

QUINTA.- ACCESO A CICLOS FORMATIVOS ACREDITANDO UN TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

A) CON UN TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR (FP I)

Según la disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (FP I) es equivalente:

- A efectos académicos al título de Graduado en Educación Secundaria (Graduado en ESO)
- A efectos profesionales al título de Técnico (ciclo formativo de grado medio) de la correspondiente profesión.

Por tanto, el título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto (FP I) no es requisito académico de acceso a ciclos formativos de grado superior.

B) CON TÍTULO CUYAS ENSEÑANZAS HAN SIDO SUSTITUIDAS POR CICLOS AMPARADOS EN LA LOGSE/LOE

En el caso de que las personas participantes en el procedimiento de admisión posean titulaciones amparadas en la LOGSE (ciclo formativo de grado medio o grado superior) o la Ley 14/1970 (FP I o FP II) y deseen acceder a ciclos formativos declarados equivalentes a la titulación que poseen, deben tener en cuenta que obtendrán idéntica titulación.

Se aconseja que, antes de realizar la solicitud de admisión, se asesoren sobre las titulaciones equivalentes, se informen y orienten sobre la diversidad de la oferta de Formación Profesional relacionada con la titulación que poseen para así completar su formación académica, esta oferta formativa se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/web/formacion-profesional/oferta1>

Las titulaciones equivalentes se pueden consultar en la siguiente normativa:

- Equivalencias de los títulos de FP I y FP II respecto a títulos de Técnico/a o Técnico/a Superior (LOGSE): artículos 9 y 10 y anexos II y III del Real Decreto 777/1997, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Equivalencias de los títulos de FP I, FP II y Técnico/a o Técnico/a Superior (LOGSE) respecto a títulos de Técnico/a o Técnico/a Superior (LOE): disposición adicional tercera del respectivo real decreto de título (LOE)

SEXTA.- ALEGACIONES A LAS LISTAS DEFINITIVAS DE FORMA TELEMÁTICA

Las alegaciones a las listas definitivas ante la Comisión Sectorial de Escolarización de Formación Profesional mencionadas en el artículo 15.2 de la Orden 18/2016, se realizarán de forma telemática, mediante el procedimiento informático establecido en el siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/web/admision-alumnado>

Para acceder a dicho procedimiento informático de presentación de alegaciones, la persona interesada deberá usar el **mismo usuario y contraseña** o certificado digital que utilizó al cumplimentar su solicitud de admisión telemática.

En el procedimiento informático de presentación de alegaciones, la persona interesada deberá adjuntar todos los documentos sellados por el centro educativo elegido en primera opción (documentación acreditativa y solicitud de admisión) en formato pdf.

Las resoluciones de estas alegaciones se podrán consultar, por parte de las personas interesadas, a partir del 27 de julio de 2017 y según el procedimiento que se indicará en el enlace mencionado anteriormente.

SÉPTIMA.- MATRÍCULA CONDICIONAL

Las personas que hayan obtenido plaza tras la publicación del listado definitivo de personas admitidas y se hayan matriculado, podrán acceder al resto de plazas vacantes existentes en otros ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y superior, tal como indica el apartado 5 del artículo 4 de la Orden 18/2016; en caso de obtener una nueva plaza, podrán efectuar la matrícula condicional, aportando el escrito de renuncia a su matrícula anterior dentro de un plazo de 3 días hábiles.

A partir del 16 de octubre de 2017, fecha en la que aparecerán publicadas las plazas vacantes de Formación Profesional de grado medio y grado superior, se permitirá al alumnado que lo desee, compatibilizar la matrícula en un ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y superior en régimen presencial, cualquiera que sea su modalidad, con la matrícula en cualquier otro ciclo formativo de Formación Profesional de grado medio y superior sea cual fuere el régimen y/o modalidad, u otras enseñanzas, siempre que exista compatibilidad de horarios, todo ello conforme al apartado 1 del artículo 4 de la Orden 18/2016.

OCTAVA.- FASES EN LAS QUE LOS CENTROS EDUCATIVOS ADJUDICARÁN LAS PLAZAS VACANTES SOBRANTES, ASÍ COMO LAS QUE SE GENEREN POR RENUNCIA PARA CICLOS FORMATIVOS EN RÉGIMEN PRESENCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR

Fase	Fechas	Ciclos Formativos CON personas en Lista de Espera			Ciclos Formativos SIN personas en Lista de Espera			
		Participantes	Prioridad	Los centros gestionarán Lista de Espera hasta:	Participantes	Prioridad	Fecha de Publicación de plazas vacantes en página web de admisión	Actos de adjudicación de plazas vacantes, a realizar por centros, hasta:
1	desde: 31 julio hasta: 14 sept	Personas que aparecen en las Listas de Espera.	Se adjudicarán las plazas vacantes generadas por renuncia, <u>siguiendo el orden de la lista de espera</u> , teniendo en cuenta las reservas y los cupos establecidos en la Orden 18/2016.	5 sept	Cualquier persona interesada <u>que haya participado</u> en el procedimiento de admisión a cualquier ciclo formativo, siempre que cumpla los requisitos de acceso.	Se adjudicarán las plazas vacantes sobrantes, priorizando por la <u>nota media del expediente académico o prueba de acceso</u> , sin tener en cuenta ni las reservas ni los cupos iniciales establecidos.	8 sept	14 sept
2	desde: 15 sept hasta: 27 sept	Personas que aparecen en las Listas de Espera.	Se adjudicarán las plazas vacantes generadas por renuncia, <u>siguiendo el orden de la lista de espera</u> , teniendo en cuenta las reservas y los cupos establecidos en la Orden 18/2016.	18 sept	Cualquier persona interesada <u>que haya participado</u> en el procedimiento de admisión a cualquier ciclo formativo, siempre que cumpla los requisitos de acceso.	Se adjudicarán las plazas vacantes sobrantes, priorizando por la <u>nota media del expediente académico o prueba de acceso</u> , sin tener en cuenta ni las reservas ni los cupos iniciales establecidos.	21 sept	27 sept
Resto vacantes	desde: 29 sept hasta: 23 oct	Personas que aparecen en las Listas de Espera.	Se adjudicarán las plazas vacantes generadas por renuncia, <u>siguiendo el orden de la lista de espera</u> , teniendo en cuenta las reservas y los cupos establecidos en la Orden 18/2016.	2 oct	<u>Cualquier persona interesada</u> , siempre que cumpla los requisitos de acceso.	Se adjudicarán las plazas vacantes por orden de llegada.	5 oct	23 oct

Las personas participantes en la Fase 1 y Fase 2 de los “Ciclos Formativos SIN personas en Lista de Espera”, deberán presentar:

- a) Copia sellada de su solicitud de admisión que justifique su participación en el proceso de admisión.
- b) Documentación acreditativa de su identidad y edad.
- c) Documentación acreditativa (certificado original o fotocopia compulsada) del requisito académico presentado en la solicitud de admisión, en la cual aparezca la nota media.

Las personas participantes en la Fase Resto de vacantes de los “Ciclos Formativos SIN personas en Lista de Espera”, deberán presentar:

- a) Documentación necesaria para la matrícula indicada en el artículo 11 de la Orden 18/2016.

NOVENA.- LETRA POR LA QUE SE RESOLVERÁN LOS DESEMPATES

La letra por la que se resolverán los empates producidos en la valoración de las solicitudes en el procedimiento de admisión del alumnado en los ciclos de Formación Profesional de grado medio y grado superior será la **letra 'M'**.